



**CONSTANCIA:** Se deja en el sentido de indicar que, revisado el expediente electrónico, se pudo establecer en el auto que declaró abierto y radicado el proceso de sucesión del causante CARLOS EDUARDO OCAMPO TOBÓN, fechado del día 21/11/2022 (PDF 011), se reconoció a FRANCY OCAMPO ALVIZ, actuando en calidad de hermana del causante, ERIKA TATIANA OCAMPO CRUZ y KEVING FARID OCAMPO CRUZ, por representación de su señor padre JOSE FARID OCAMPO ALVIS (QEPD), su condición de herederos en el **2° Y 3°** orden hereditario, del causante CARLOS EDUARDO OCAMPO TOBON, siendo el orden correcto para éstos el **3°** orden hereditario. Adicionalmente, visible a PDF 023, se reconoció al señor JOSE YUL OCAMPO ALVIS como heredero en su condición de hermano del causante en el 2° orden hereditario, siendo el correcto el 3° orden hereditario.

Finalmente, informo al señor Juez, que el día 22 de marzo de 2023, el apoderado judicial de algunos de los herederos dentro del proceso, radicó memorial solicitando fijar fecha para la diligencia de inventarios y avalúos.

Calarcá, Quindío; 27 de marzo de 2023

**YESENIA JURADO GARCIA**  
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Calarcá, Quindío; Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 63-130-4003-002-**2022-00310-00**

Interlocutorio: 614

PROCESO	: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	: FRANCY OCAMPO ALVIS : ERIKA TATIANA OCAMPO CRUZ : y KEVING FARID OCAMPO CRUZ
CAUSANTE	: CARLOS EDUARDO OCAMPO TOBON
AUTO	:CONTROL DE LEGALIDAD Y RECONOCE HEREDEROS

Vista la constancia secretarial que antecede, y revisado el expediente electrónico del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante CARLOS EDUARDO OCAMPO TOBON, que promueven a través de apoderado judicial los señores FRANCY OCAMPO ALVIZ con cedula de ciudadanía Nro. 41.885.675, ERIKA TATIANA OCAMPO CRUZ con cedula de ciudadanía Nro. 1.094.954.780 y KEVING FARID OCAMPO CRUZ con cedula de ciudadanía Nro. 1.094.933.723, observa este operador judicial, una irregularidad dentro del expediente, que le imponen el deber de ejercer un control de legalidad y tomar una medida de saneamiento al interior del proceso.

**ACTUACION.**



1. Mediante auto de fecha 21 de noviembre de 2022, se declaró abierto y radicado en este despacho, el proceso de Sucesión intestada del causante CARLOS EDUARDO OCAMPO TOBON quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía Nro. 18.394.082 (Art. 490 C.G.P.).
2. En la misma providencia, se reconoce a los señores FRANCY OCAMPO ALVIZ, actuando en calidad de hermana del causante, ERIKA TATIANA OCAMPO CRUZ y KEVING FARID OCAMPO CRUZ, por representación de su señor padre JOSE FARID OCAMPO ALVIS (QEPD), su condición de herederos en el **2º Y 3º** orden hereditario, del causante CARLOS EDUARDO OCAMPO TOBON, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, de conformidad con el numeral 4º del artículo 488 CGP.
3. Se ordenó, notificar dicha providencia a los señores JOSE YUL OCAMPO ALVIZ, LUZ MARINA OCAMPO ALVIZ, LUZ STELLA OCAMPO ALVIZ Y JORGE LUIS OCAMPO OCAMPO, en su condición de hermanos del causante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y siguientes, del Código General del Proceso, con la advertencia que, dentro del término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, deberán manifestar expresamente si aceptan o repudian la herencia.
4. Mediante interlocutorio de fecha 29 de noviembre de 2022, visible a PDF 29 del expediente, se reconoció al señor JOSE YUL OCAMPO ALVIS, en su condición de hermano del causante, y por haber manifestado por conducto de su apoderado judicial, que acepta la herencia con beneficio de inventario, su calidad de heredero en el **2º** orden hereditario.

### **CONSIDERACIONES.**

Del estudio del Expediente digital, se pudo establecer que, en los autos anteriormente referenciados, efectivamente se incurrió en un error por parte del juzgado, al reconocer a los señores FRANCY OCAMPO ALVIZ, actuando en calidad de hermana del causante, ERIKA TATIANA OCAMPO CRUZ y KEVING FARID OCAMPO CRUZ, por representación de su señor padre JOSE FARID OCAMPO ALVIS (QEPD), y al señor JOSE YUL OCAMPO ALVIS, su condición de herederos en el 2º Y 3º orden hereditario, del causante CARLOS EDUARDO OCAMPO TOBON.

Consecuente con lo anterior, y conforme al artículo 132 del Código General del Proceso, que tipifica el control de legalidad, e impone a los Jueces como deber inherente a su cargo (numeral 12 art. 42 ibídem), el adoptar en cada etapa del proceso, las medidas que considere pertinentes orientadas a evitar vicios o irregularidades con entidad suficiente que puedan afectar el desarrollo válido y normal del proceso, se dispone corregir dicho error, en el sentido de indicar



que se reconoce a los señores **FRANCY OCAMPO ALVIS** y **JOSE YUL OCAMPO ALVIS** actuando en calidad de hermanos del causante, en el **3° orden hereditario**, y a **ERIKA TATIANA OCAMPO CRUZ** y **KEVING FARID OCAMPO CRUZ**, por representación de su señor padre **JOSE FARID OCAMPO ALVIS (QEPD)**, en el **3° orden hereditario**, de conformidad con el Artículo 1042 del Código Civil.

Por otro lado y como quiera que la señora **LUZ MARINA OCAMPO ALVIS**, expresamente manifestó al Despacho su deseo de ser reconocida como heredera dentro del proceso, se dispone, de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 491 del Código General del Proceso, reconocerle su calidad de heredera en el **3° orden hereditario** del causante CARLOS EDUARDO OCAMPO TOBON, habida cuenta que con la demanda presentada inicialmente, se acompañó la prueba idónea (copia autentica del registro civil de nacimiento), que acredita el vínculo de parentesco que ata a aquél con el causante. Conforme con lo anterior, téngase al doctor HERNAN HERRERA GIRALDO, como apoderado judicial de la señora LUZ MARINA OCAMPO ALVIS, para su representación en el presente asunto, conforme a las facultades conferidas en el memorial poder acompañado visible a PDF (053).

En atención a la solicitud elevada por la señora **LUZ STELLA OCAMPO ALVIS** en su condición de hermana del causante visible a PDF 048 del expediente digital, se dispone, de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 491 del Código General del Proceso, reconocerle su calidad de heredera en el **3° orden hereditario** del causante CARLOS EDUARDO OCAMPO TOBON, para que actúe dentro del proceso en causa propia, al tratarse de una sucesión de mínima cuantía. Lo anterior, por cuanto mediante auto de fecha 17 de febrero de 2023, se negó reconocerle personería jurídica al abogado HERNAN HERRERA GIRALDO, por encontrar el despacho que el poder conferido no cumplía con los requisitos establecidos en el Artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, y que, a la fecha, no existe evidencia alguna que demuestre que, posterior a ello, hubiese conferido poder alguno.

Finalmente, y en respuesta a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, consistente en fijar fecha para la Diligencia de Inventarios y Avalúos, se le informa que, por ahora no es procedente y por tal razón, no se accederá a ella, por cuanto de la revisión del expediente, se pudo establecer que, a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en interlocutorio del 21 de noviembre de 2022, mediante el cual se ordenó declarar abierto y radicado el proceso de Sucesión Intestada, consistente en realizar el emplazamiento en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión de quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, razón por la cual, se ordenará realizar la respectiva publicación.



En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALARCA – QUINDÍO**,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD** dentro del proceso de SUCESION INTTESTADA del causante CARLOS EDUARDO OCAMPO TOBON, de conformidad con el Artículo 132 del Código General del Proceso y el Numeral 12 del Artículo 42 ibídem.

**SEGUNDO: RECONOCER** a los señores **FRANCY OCAMPO ALVIS** y **JOSE YUL OCAMPO ALVIS** actuando en calidad de hermanos del causante; y a **ERIKA TATIANA OCAMPO CRUZ** y **KEVING FARID OCAMPO CRUZ**, por representación de su señor padre **JOSE FARID OCAMPO ALVIS (QEPD)**, su calidad de herederos en el **3° orden hereditario**, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: RECONOCER** calidad de heredera en el **3°** orden hereditario del causante **CARLOS EDUARDO OCAMPO TOBON**, a la señora **LUZ MARINA OCAMPO ALVIS**, de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 491 del Código General del Proceso, para que actúe en causa propia.

**TERCERO: RECONOCER** calidad de heredera en el **3°** orden hereditario del causante **CARLOS EDUARDO OCAMPO TOBON**, a la señora **LUZ STELLA OCAMPO ALVIS**, de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 491 del Código General del Proceso, para que actúe dentro del proceso en causa propia.

**CUARTO: RECONOCER** al abogado **HERNAN HERRERA GIRALDO** como apoderado judicial de la señora **LUZ MARINA OCAMPO ALVIS**, para su representación en el presente asunto, conforme a las facultades conferidas en el memorial poder acompañado.

**QUINTO: NEGAR** la solicitud de fijar fecha de Inventarios y Avalúos, elevada por el abogado **HERNAN HERRERA GIRALDO**, y en su lugar se **ORDENA** el emplazamiento de quienes se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión de la referencia, en la forma prevista en el artículo 108 ídem, en armonía con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, para cuyo efecto, solo bastará la publicación que se haga por parte de la Secretaría en el Registro Nacional de Emplazados, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura.

**SEXTO:** En firme este proveído, continúese con el trámite de la instancia.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**NOTIFÍQUESE,**

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

YJG

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N°46  
DEL 28 DE MARZO DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

**NOTIFÍQUESE**

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

YJG

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° DEL  
DE MARZO DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Diego Alejandro Arias Sierra**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **168c985fdbde51fbd46d2ab24234c009873a4d30e1199835568dba39f96c5f03**

Documento generado en 27/03/2023 03:54:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**